

# Un Proyecto de Ley Extravagante

**L**A Cámara de Representantes aprobó recientemente un proyecto de ley que, seguramente, ha de causar asombro a cuantos lo lean, por poca que sea la capacidad que tengan para juzgarlo. Por el artículo primero de ese proyecto "se prohíbe la mención, uso y tratamiento de títulos nobiliarios y su publicación en los periódicos, diarios, revistas y tarjetas de visita, cuando se trate de ciudadanos cubanos o extranjeros que no tengan carácter diplomático o del extranjero no residente en Cuba".

Por el artículo segundo, la infracción a lo dispuesto en el anterior "se castigará la primera vez, con multa de mil pesos; la reincidencia con diez mil pesos y la doble reincidencia, con pena de arresto mayor", y "será competente para conocer de la infracción el Juez Correccional del lugar o distrito judicial en que se hubiese cometido el delito".

Prescindamos de la forma en que están redactados esos preceptos y vayamos al fondo de la cuestión legal que plantean.

Empezaremos por decir que el proyecto de ley en cuestión, sobre no responder a ningún fin práctico desde los puntos de vista éticos, sociales, económicos, políticos y, en suma, patrióticos, a que debe atender el legislador, pugna con lo preceptuado en la Constitución de la República y atenta contra una facultad que ésta asigna expresamente a la Alta Cámara.

En efecto, al determinar la Carta Fundamental las causas por las cuales se pierde la condición de ciudadano cubano, establece, en el inciso 2o. del Art. 7o., que una de ellas es "por admitir empleo u honores de otro gobierno sin licencia del Senado".

Claramente expresa ese precepto, que la Constitución **no prohíbe** a los ciudadanos cubanos admitir honores que les otorguen los Jefes de Estado o los Gobiernos de otros países, porque de lo contrario no determinaría que para aceptarlos y, por consecuencia, ostentarlos con legítimo derecho, es obligatoria la obtención de la correspondiente licencia del Senado. Esto es tan claro, que no ofrece la menor duda.

No hay ley que pueda abrogar un precepto constitucional, y la lógica natural y, en definitiva, legal vigencia del que citamos, será el Senado el primero que se cuide de mantenerlas, velando por la prerrogativa que le es propia; pero, en el caso, a nuestro juicio improbable, de que ese Alto Cuerpo Colegislador no rechazase el proyecto de que tratamos, estamos absolutamente seguros de que lo vetaría el Honorable Sr. Presidente de la República, por estar en abierta pugna con lo que acerca de la materia dispone la Constitución.

**E**N cierto modo esa proposición de ley implica una censura al Senado, porque si responde, como es lógico suponer si se quiere hallarle justificación, a que existen muchos cubanos que ostentan honores concedidos por Jefes de Estado o Gobiernos extranjeros, lo cual se entiende, por lo visto, que va en menoscabo de los principios democráticos, la culpa no corresponde a quienes por cortesía o por creer merecerlos aceptan esos honores sino a aquel Cuerpo Colegislador, por la liberalidad con que concede la licencia para admitirlos.

Pero es el caso que la medida legislativa no concreta la prohibición de usar títulos nobiliarios a los cubanos, sino que la extiende a los extranjeros radicados en el país, excepto los que desempeñen función diplomática, y esto es algo por demás insólito y que, de prosperar, podría dar motivo a enojosas represalias, en verdad justificadas. ¿Nos agradaría saber que en un país amigo se acuerdan medidas similares a las que comentamos, contra el uso de las condecoraciones que concede el nuestro? ¿Qué diríamos si a un cubano se le aplicasen sanciones penales en una nación cualquiera por ostentar las insignias de la Orden de Carlos Manuel de Céspedes u otra de las que, como un honor, otorga nuestro gobierno a los ciudadanos de la República y a los extranjeros que juzga merecedores de tal distinción?

Acaso haya pensado el autor del proyecto y quienes inconsultamente le impartieron su aprobación, que en punto al honor que representan, hay diferencias fundamentales entre un título nobiliario y una condecoración, y no hay tal cosa. En mayor o menor grado, uno y otra dan dignidad, preeminencia, significan un honor. Si el título nobiliario califica de Duque, Marqués, etc., la condecoración suele llevar aparejado el tratamiento de Excelencia, Ilustrísima o Caballero, y por la misma razón y con igual derecho que se prohíbe el uso de aquellos calificativos, debían prohibirse estos tratamientos en el supuesto de que esa razón y ese derecho existieran y fueran atendibles.

¿Cabe en cabeza humana equiparar los delitos que hoy se sancionan con multas o arresto mayor por los Jueces Correccionales a la mención, uso y tratamiento de títulos nobiliarios y su publicación en los periódicos, diarios, revistas y tarjetas de visita" que se penan en el insólito proyecto aprobado por la Cámara? Al examinar ese engendro legislativo, en el que no se tiene en cuenta que los fallos de los jueces correccionales son inapelables y que esos jueces, hasta ahora, sólo pueden imponer por los delitos de que conocen, penas que no excedan de 180 días de arresto y multas de no más de 500 pesos, cualquiera diría que entre los representantes no hay juristas, cuando es lo cierto que existen hasta profesores de Derecho. ¿No es verdad que resulta lamentable que se presenten, no ya que pasen por la Comisión de Justicia y Códigos y obtengan sanción favorable, proposiciones de ley como ésta?



PATRIMONIO DOCUMENTAL

OFICINA DEL HISTORIADOR DE LA HABANA